



Junta General del Principado de Asturias

BOLETÍN OFICIAL

15 de noviembre de 2007

VII LEGISLATURA

Núm. 9.1

Serie A Actividad Legislativa

2. PROPOSICIONES DE LEY

2.01 TEXTO PRESENTADO

Proposición de Ley del Principado de Asturias del Grupo Parlamentario Popular de autorización para crear la Fundación Pública Sanitaria Hospital del Oriente de Asturias "Francisco Grande Covián" (07/0143/0005/01391)

(Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 13 de noviembre de 2007.)

Ovidio Sánchez Díaz, Portavoz de Grupo Parlamentario Popular, al amparo de los artículos 152 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley del Principado de Asturias del Grupo Parlamentario Popular de autorización al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para crear la Fundación Pública Sanitaria Hospital del Oriente de Asturias "Francisco Grande Covián".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por objeto autorizar al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para crear la Fundación Pública Sanitaria Hospital del Oriente de Asturias "Francisco Grande Covián", con base en las reglas en el artículo 111.1. de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, llamada de acompañamiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999.

La naturaleza jurídica de las Fundaciones Públicas Sanitarias se corresponde con un organismo público, cuya adscripción —en el caso del Principado y por mor del artículo 4º de la Ley del Principado de Asturias 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud— deberá realizarse en éste, al tener por objeto la realización de actividades sanitarias y la gestión de los servicios sanitarios.

Su constitución y estatutos deberán ser aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.

El personal de la nueva fundación tiene carácter estatutario. Por su parte, el personal directivo, contrato de alta dirección.

El régimen de contratación del nuevo organismo público será el de las administraciones públicas. Dispondrá de patrimonio propio y sus recursos económicos son los previstos en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control financiero será el establecido para las entidades públicas empresariales.

La autorización trae causa en la necesidad de dar cumplimiento al compromiso del Consejo de Gobierno de integración del Hospital del Oriente "Francisco Grande Covián" en la gestión directa del SESPA como de titularidad pública.

Esa integración viene precedida del acuerdo del Patronato de la Fundación Privada del Hospital del Oriente de Asturias "Francisco Grande Covián", en la que participa el Principado de Asturias, declarando la extinción de esta Fundación, acordando su disolución y procediendo a la liquidación de su patrimonio, adjudicando los bienes resultantes a la Fundación Pública Sanitaria Hospital del Oriente de Asturias "Francisco Grande Covián", adscrita al Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Del mismo modo, resulta asimismo necesaria esta autorización para cumplir el segundo de los compromisos que la extinción de la Fundación Privada del Hospital del Oriente de Asturias "Francisco Grande Covián" comprende, cual es la de proceder a la integración de todos los trabajadores

del Hospital del Oriente "Francisco Grande Covián" en la nueva Fundación Pública Sanitaria adscrita al Servicio de Salud del Principado de Asturias, correspondiendo clasificar al personal de la nueva fundación en la categoría de estatutario y, por su parte, al personal directivo, dentro de los contratos de alta dirección.

Artículo primero. Autorización al Consejo de Gobierno

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para crear la Fundación Pública Sanitaria Hospital del Oriente de Asturias "Francisco Grande Covián", previstas en el artículo 111.1. de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de acompañamiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999.
2. El organismo público resultante quedará adscrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley del Principado de Asturias 1/1992, de 2 de julio, al Servicio de Salud del Principado de Asturias, al tener por objeto la realización de actividades sanitarias y la gestión de servicios sanitarios.
3. Su constitución y estatutos deberán ser aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
4. El personal de la nueva fundación tendrá carácter estatutario. Por su parte, el personal directivo estará sujeto mediante un contrato de alta dirección.
5. El régimen de contratación del nuevo organismo público será el de las administraciones públicas. Dispondrá de patrimonio propio y sus recursos económicos son los previstos en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
6. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control

financiero será el establecido para las entidades públicas empresariales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Extinción de la fundación privada

El acuerdo del Patronato de la Fundación Privada del Hospital del Oriente de Asturias "Francisco Grande Covián", en la que participa el Principado de Asturias, declarando la extinción de esta Fundación, acordando su disolución y procediendo a la liquidación de su patrimonio, adjudicará los bienes resultantes a la Fundación Pública Sanitaria Hospital del Oriente de Asturias "Francisco Grande Covián", adscrita al Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Segunda. Integración del personal

A la extinción de la Fundación Privada del Hospital del Oriente de Asturias "Francisco Grande Covián", todos los trabajadores del Hospital del Oriente "Francisco Grande Covián" quedarán integrados en la nueva Fundación Pública Sanitaria adscrita al Servicio de Salud del Principado de Asturias, con la categoría de personal estatutario. Por su parte, el personal directivo del mismo quedará incluido dentro de los contratos de alta dirección.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Palacio de la Junta General, 5 de Noviembre de 2007.
Ovidio Sánchez Díaz, Portavoz.